



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0598 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración del administrado GIANCARLO GONZALES GONGORA, conteniendo la solicitud de registro Nº82947-2015 de fecha 15 de octubre del 2015, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº N°0538-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de octubre del 2015 y el informe Nº177-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c de fecha 04 de octubre del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por el Art. 6º en concordancia de lo específico del Art. 7º, así como por lo precisado en el 4º apartado del literal l) del Art. 104.1º y el literal f) del Art. 107º del D. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vigente;

Que mediante Resolución Sub Gerencial N° 0538-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 01 de octubre del 2015, la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, resuelve declarar improcedente el expediente de registro Nº66635/LC/15 de fecha 21 de agosto del 2015 de revalidación de licencia de conducir de la categoría All-a presentado por don Giancarlo Gonzales Góngora, identificado con DNI N° 29697655 con domicilio en el P.J. Independencia B-19, distrito Alto Selva Alegre, Provincia y departamento de Arequipa y a su vez dispone, remitir copias fedatadas de la resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto de que por lo sustentado en los considerandos precedentes se aboque a las facultades y competencias de fiscalización, teniendo en consideración que el expediente de revalidación lo solicito estando sancionado con la infracción M-03 con suspensión de la licencia de conducir por el término de un (1) año de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento nacional de Transito.

Que, el administrado interpone recurso de reconsideración a la Resolución Sub Gerencial N° 0538-2015-GRA/GRTC-SGTT, dentro del plazo de quince (15) días, establecidos por el artículo 207.2 de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, presentando su escrito con fecha 15 de octubre del 2015, señalando que el contenido del recurso de reconsideración señala que la Resolución reconsiderada tiene como fundamento lo expresado en el segundo considerando, el informe Nº163-2015-GRA/GRTC-SGTT, del Área de Emisión de licencias de conducir de fecha 25 de agosto del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Conductores en el que aparece que con fecha 13 de marzo del 2012 registraba la papeleta N° 091050X por la infracción M-03, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, dispone la suspensión de la licencia de conducir por el término de un (1) año y que durante el tiempo de suspensión no podía realizar ningún trámite sobre la licencia hasta el cumplimiento de la sanción.

Que asimismo la Resolución reconsiderada señala que estando sancionado con suspensión de la licencia de conducir por un año, trámite nueva licencia de conducir con fecha 01 de junio del 2012 y con el expediente adjunto de registro Nº66635/LC/15 de fecha 21 de agosto del 2014, revalidación de licencia de conducir de la categoría All-a y que en aplicación del artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito habría incurrido en la Infracción M-32 por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada".

Que en su recurso de reconsideración, señala que al solicitar nueva licencia de conducir con fecha 01 de junio del 2012 en la ventanilla de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de Arequipa le informaron que el Sistema Nacional de sancionados no registraba ninguna clase de sanción que le impida obtener licencia de conducir y es así que empezó el respectivo trámite sin tener ninguna clase de obstáculos ni impedimentos que le limite obtener licencia de conducir; Pero al solicitar la revalidación de licencia de conducir con fecha 21 de agosto del 2015 le informaron por ventanilla se encontraba con una sanción de suspensión por el término de un (1) años y que se encontraba incursa en la infracción M-32 por tramitar licencia de conducir estando suspendida.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0598 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que en su escrito de reconsideración también indica que si ha cometido la infracción M-32, es porque la Municipalidad Provincial de Arequipa, en ningún momento lo ha notificado con la Resolución Gerencial N°3148-2012-MPA/GAT, de fecha 19 de julio del 2012, por lo que no se cumplido con el debido proceso que establece el artículo IV inciso 1.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y ha obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, decir se me ha negado el derecho de defensa que me asiste la constitución política del estado.

Que en consecuencia de la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, demuestran que el administrado no ha incurrido en lo que dispone el artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito al haber tramitado revalidación de licencia de conducir cuando no tenía ningún impedimento u obstáculo para obtener nueva licencia de conducir con fecha 01 de junio del 2012.

De conformidad con lo que dispone la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de RECONSIDERACIÓN presentado por don GIANCARLO GONZALES GONGORA a la Resolución Sub-Gerencial N°0538-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 01 de octubre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer se remita el expediente al Área de Emisión de Licencia de Conducir para la continuación del trámite administrativo del expediente de registro N°666357968/LC/15, de fecha 21 de agosto del 2015 presentado por GIANCARLO GONZALES GONGORA, sobre revalidación de licencia de conducir de la categoría All-a , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley 27444, para los efectos de ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa,
a los

12 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angélica Meza Gongora
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA